

RESOLUCIÓN No. ()

31 de agosto de 2020

“Por medio de la cual se integra la Comisión de alto nivel para la defensa y protección integral del Bosque alto, medio y bajo que conforman el entorno ecosistémico del Páramo de Santurbán que se ubica entre Santander y Norte de Santander, y se establecen otras disposiciones”

LA DIRECCION NACIONAL LIBERAL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias, y las conferidas por la VIII Convención Nacional Liberal

CONSIDERANDO

Que el 15 de agosto de 2020 la VIII Convención Nacional Liberal eligió como Director Nacional del Partido Liberal Colombiano, al Sr. Ex Presidente de la República Cesar Gaviria Trujillo.

Que la VIII Convención Nacional Liberal autorizó y facultó al Director Nacional para llevar a cabo las acciones políticas y jurídicas que sean necesarias para la protección integral del Páramo de Santurban y su entorno ecosistémico; así como a las comunidades con potencialidad de ser afectadas por una posible intervención sobre el Páramo de Santurban.

Que se hace necesario evaluar las acciones jurídicas en el ordenamiento interno colombiano y las que hubiera lugar en instancias internacionales, para procurar la defensa de la vida, la salud, medio ambiente sano, entre otros, de todas las personas y especies que integran el Páramo de Santurban y todo su entorno ecosistémico.

Que no se han realizado con rigurosidad, de forma imparcial y sin conflictos de interes, los estudios técnicos de impacto ambiental, socioeconómicos, entre otros; con proyecciones precisas sobre las consecuencias que pudieran ocasionarse a raíz de una probable intervención sobre el Páramo de Santurban y su entorno ecosistémico.

Que infortunadamente el único estudio que se conoce es el realizado por la empresa multinacional que agencia intereses extranjeros, directamente involucrada en el proyecto que busca la intervención sobre el entorno ecosistemico del Páramo de Santurban, con el objetivo según proyecciones de la multinacional, de extraer aproximadamente 2.6 millones de toneladas de oro, para lo cual necesitarían utilizar alrededor de 35.000 toneladas de explosivos, para remover 64 millones de roca, y

construir una mina de 2km de largo, 900 mts de profundidad y 780 metros de ancho, con dos túneles de acceso de 6 kms cada uno.

Que se hace necesario incrementar las acciones de sensibilización política y social, en el entorno nacional e internacional sobre la defensa del Páramo de Santurban, y en general de todos los Paramos y humedales de Colombia y el mundo. Como quiera que ellos representan fuente de vida, garantizando la mitigación de los efectos del cambio climático; problema que debe unirnos globalmente.

Que Colombia es signataria de múltiples convenciones, acuerdos y decisiones internacionales en el marco de su intervención y participación en el sistema de Naciones Unidas, entre otros organismos de carácter global, y que para ilustración podemos citar algunas como las siguientes:

- La Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres de Washington D.C. ratificado mediante Ley 17 de 1981;
- La Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, dado en Paris, Francia, el 22 de noviembre de 1972 y ratificado mediante Ley 45 de 1983;
- Programa 21, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, Convenio sobre diversidad biológica, Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, (Ratificado mediante Ley 165 de 1994);
- La Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente con hábitat de aves acuáticas, dentro de los cuales se encuentran los ecosistemas de páramos, suscrito en Ramsar, Irán y que fue ratificado mediante la Ley 357 de 1997;
- La Declaración de Johannesburgo sobre el desarrollo sostenible, Cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible en Johannesburgo de 2002; y
- La Declaración de Paipa que fue creada durante el Primer Congreso Mundial de Páramos realizado en Paipa, Colombia en el año 2002 y en la que se establece "La importancia estratégica de los páramos para la vida y el mantenimiento de biodiversidad única en Colombia, la participación y concertación con las comunidades además de la integración de conocimientos culturales y científicos para la convivencia y preservación de estas zonas, la creación de alternativas para la formulación de políticas que ayuden a controlar las fronteras agrícolas y mitigar las prácticas agresivas contra el ecosistema..."

Que es por la iniciativa del gobierno nacional del Partido Liberal dado entre el periodo de 1990 – 1994, que se crea el Ministerio de Medio Ambiente a través de la Ley 99 de 1993, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictaron otras disposiciones, dirigidas a la protección de los ecosistemas y medio ambiente.

Que el Partido Liberal, en unión con otros partidos y movimientos políticos fue promotor de la Ley 1930 de 2018 por medio de la cual se dictan disposiciones para la protección de los Paramos en Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO – Confórmese la Comisión de Alto Nivel *para la defensa y protección integral del Bosque alto, medio y bajo que conforman el entorno ecosistémico del Páramo de Santurbán que se ubica entre Santander y Norte de Santander*, con los siguientes integrantes:

Ex Presidente de la República de Colombia – Director Nacional Partido Liberal
CESAR GAVIRIA TRUJILLO

Ex Ministro de Medio Ambiente – Presidente Foro de Bosque de Naciones Unidas (1996 – 1999) y (2004 – 2005)
MANUEL RODRIGUEZ BECERRA

Ex Magistrado de la Corte Constitucional
MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Senadores de la República
MIGUEL ANGEL PINTO
JAIME DURAN BARRERA
HORACIO JOSE SERPA

Representantes a la Cámara
EDGAR GOMEZ ROMAN
NUBIA LOPEZ MORALES
VICTOR MANUEL ORTIZ
ALEJANDRO CHACON CAMARGO
JUAN CARLOS LOZADA

Director del Instituto del Pensamiento Liberal
HECTOR RIVEROS SERRATO

Secretario General Partido Liberal
MIGUEL ANGEL SANCHEZ VASQUEZ

ARTICULO SEGUNDO – Serán funciones de la comisión las siguientes:

1. Valorar y definir las acciones académicas, técnicas, políticas, jurídicas, entre otras, que se consideren necesarias para la defensa y protección integral del Páramo de Santurban y todo su entorno ecosistémico.
2. Llevar a cabo los encuentros, reuniones y actividades que hubiera lugar con actores, organizaciones y/o instituciones nacionales e internacionales, involucradas en la defensa del Páramo de Santurban, y en general, el medio ambiente, y la mitigación de los efectos del cambio climático en el mundo; para articular y desarrollar esfuerzos conjuntos.
3. Desarrollar actividades y debates que convoquen la sensibilización, concientización, y reflexión en torno a la importancia de promover y defender la conservación integral de nuestros paramos, humedales y ecosistemas, como líneas de acción dirigidas a proteger la vida, salud, y medio ambiente de los seres humanos y las especies involucradas.
4. Interponer las acciones jurídicas pertinentes, ante las jurisdicciones nacional e internacional para la defensa de los derechos fundamentales y conexos que se pudieran poner en riesgo con la intervención extractiva del Páramo de Santurban y su entorno ecosistémico.
5. Recomendar y conceptuar a nuestras bancadas en el Senado y la Cámara de Representantes a solicitud; sobre iniciativas de ley, debates, y/o la conveniencia o no, de acompañar proyectos de Ley o Actos Legislativo relacionados con la protección del Páramo de Santurban y su entorno ecosistémico.
6. Las demás funciones que sean necesarias con el propósito de contribuir en la unidad de esfuerzos para la defensa y protección integral del Páramo de Santurban y todo su entorno ecosistémico.

ARTICULO TERCERO – Sobre las decisiones de bancada de nuestros corporados:

Cuando hubiere lugar en el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales, y/o los Concejos Municipales - distritales, a votar iniciativas de Acto Legislativo, Ley, Ordenanzas, y/o Acuerdos que se relacionen y/o busquen regular, habilitar, intervenir, delimitar, entre otras acciones, los Paramos y Humedales con sus entornos ecosistémicos, las decisiones de nuestros corporados deberán ser tomadas en Bancada; no podrá alegarse objeción de conciencia; el voto deberá ser nominal y público; y la decisión deberá ser comunicada a las respectivas mesas directivas de las corporaciones, así como también, al directorio territorial.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, las decisiones que se tomen por las bancadas podrán poner en riesgo la protección integral de los páramos, humedales, sus entornos ecosistémicos, especies y comunidades relacionadas. Cuando hubiere duda sobre si la decisión a tomar, pudiera constituir algún riesgo en el sentido que se plantea en este parágrafo, la bancada deberá acoger la opción sobre la cual los elementos técnicos, y los argumentos que sean de público conocimiento,

permitan inferir que es aquella que genera ningún, o el mínimo de riesgos para los páramos, humedales y sus ecosistemas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda decisión de nuestras bancadas que guarden relación con lo establecido en la presente resolución, podrá ser susceptible de revisión por parte del Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO CUARTO – Derogaciones: La presente resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO QUINTO – Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR GAVIRIA TRUJILLO
Director Nacional

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
Secretario General

Revisó y aprobó jurídicamente
*Regina Stummo*_____